

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7069113**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“ESTADO ANALÍTICO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTALES O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE MUESTRE EL MONTO ORIGINAL ESTIMADO PARA SER RECAUDADO, LA CANTIDAD DEVENGADA DE LOS INGRESOS, ES DECIR, LA SUMA DE LOS INGRESOS SOBRE LOS QUE EL ENTE TIENE EL DERECHO JURÍDICO DE COBRO, Y FINALMENTE, LA CIFRA RECAUDADA POR CADA RUBRO DE INGRESO, POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL MES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO A DICIEMBRE DE 2013. PROPORCIONO USB, PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.”

SEGUNDO.- El día trece de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LAS LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013... EN MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON DIECISIETE PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES...”

SEGUNDO: ORIÉNTESE AL SOLICITANTE, PARA QUE CONSULTE EN EL LINK... DEL PORTAL DE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, LA INFORMACIÓN



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 245/2013.

QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS...

..."

TERCERO.- En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día seis de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación respectiva se realizó el diecisiete del citado mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 447.

SEXTO.- El día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/508/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 245/2013.

“... ”

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE...SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, Y ... PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013; Y SE ORIENTÓ PARA QUE CONSULTE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE INFORMES MENSUALES DE HACIENDA EN EL LINK... LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS...

...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio mencionado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de octubre del año dos mil trece, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 465 a las partes el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de las constancias enlistadas en el proveído dictado el veintiséis de septiembre de dos mil trece, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho, de igual forma,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 245/2013.

se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día doce de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 487, se notificó tanto a la Autoridad como al particular el acuerdo aludido en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; posteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,989, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2013.

Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/508/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el impetrante, se observa que éste requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: 1) *el estado analítico de los ingresos presupuestales o documento equivalente que muestre el monto original estimado para ser recaudado, así como la suma de los ingresos sobre los cuales el ente tiene derecho jurídico de cobro, y 2) la cifra recaudada por cada rubro de ingreso, por el periodo que comprende del mes de septiembre a diciembre de dos mil doce y enero a diciembre de dos mil trece*

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha trece de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha tres de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 245/2013.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, en fecha trece de septiembre del año dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en el siguiente: Considerando se analizará la publicidad de la información peticionada.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS



UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En lo que atañe a la información peticionada, se advierte que si bien no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el citado artículo 9; empero, se discurre que las documentales en cuestión propician la rendición de cuentas y permiten a la ciudadanía conocer y evaluar la gestión realizada por los sujetos obligados; ya que son de naturaleza contable y por ello se encuentran vinculados con la fracción XVII del numeral 9 de la Ley de la Materia, arribándose a la conclusión de que se trata de información pública por “relación” y no por “definición legal”.

Establecido lo anterior, es posible concluir que ostenta el carácter de público por el vínculo con la fracción XVII prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la misma Ley; son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 175.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS COMPETENTES EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, DEBERÁN:

- I.- INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CABILDO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA;
- II.- PUBLICAR UN INFORME CON LA MISMA PERIODICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL O CUALQUIER MEDIO IDÓNEO;
- III.- INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA SITUACIÓN DE SU DEUDA EN CAPÍTULO ESPECIAL, AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA E INCLUIR EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, EL MONTO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- ...”

Asimismo, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“...

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

A).- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

...

D).- EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.

E).- EL SUBDIRECTOR, JEFE O ENCARGADO DE LA OFICINA DE INGRESOS.

...

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

...”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.



...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:



“... ”

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

“... ”

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:

“... ”

B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

“... ”

ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

“... ”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- **Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas, están constreñidas a**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

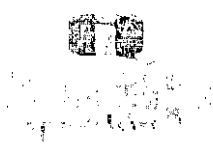
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 245/2013.

conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, pues está facultada para recibir los ingresos y realizar los egresos y lleva la contabilidad del Municipio, elabora y ejerce el presupuesto de egresos, cuidando que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, conservando los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, así como también cuenta con la atribución de formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso; y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información peticionada.

En mérito de la anteriormente expuesto, resulta competente para detentar la información antes aludida, la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, así como también formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo al Cabildo, y por ende pudiera contar en sus archivos aquellos que contengan la información peticionada.

OCTAVO.- Establecida la publicidad de la información peticionada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarla, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 245/2013.

a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7069113.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, se advierte que el día trece de agosto del propio año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con base en la respuesta emitida de manera conjunta por la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, Jefe de Departamento de Contabilidad, Subdirectora de Control Presupuestal, Jefa del Departamento de Análisis Técnico, Subdirector de Política Tributaria y Jefe de Departamento de Atención al Contribuyente, todos pertenecientes a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual, por una parte en cuanto al contenido **1)** relativo *al estado analítico de los ingresos presupuestales o documento equivalente que muestre el monto original estimado para ser recaudado, así como la suma de los ingresos sobre los cuales el ente tiene derecho jurídico de cobro*, puso a disposición del particular las Leyes de Ingresos del Municipio de Mérida para los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, y por otra, indicó que en el portal de internet del Ayuntamiento de Mérida, en el apartado de Informes Mensuales de Hacienda de la Sección de Finanzas, específicamente en la liga de internet <http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes.htm>, el particular podía consultar la información relativa al contenido **2)** que consistente en *la cifra recaudada para cada rubro de ingreso por el periodo que comprende del mes de septiembre a diciembre dos mil doce y de enero a diciembre de dos mil trece.*

En este sentido, del análisis efectuado a la documentación que la autoridad pusiera a disposición del inconforme a través de la resolución antes reseñada, respecto al contenido **1)** relativo *al estado analítico de los ingresos presupuestales o documento equivalente que muestre el monto original estimado para ser recaudado, así como la suma de los ingresos sobre los cuales el ente tiene derecho jurídico de cobro*, se colige que sí corresponde a la información que es del interés del ciudadano conocer, esto es así, pues se trata de las Leyes de Ingresos del Ayuntamiento de Mérida, de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, mismas que contienen los conceptos y los montos estimados por cada ingreso que será recaudado por Hacienda Pública Municipal en el ejercicio fiscal correspondiente; **por ende, resulta evidente que colma**

[Handwritten signature]

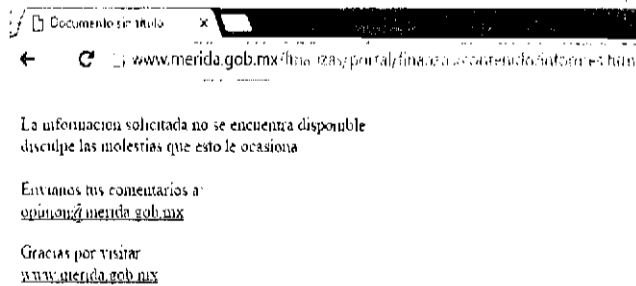
[Faint, illegible text at the bottom of the page]



RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2013

la pretensión del impetrante, pues las aludidas leyes ostentan los elementos precisados por el particular en lo que concierne al contenido antes señalado.

De igual manera, se dilucida que en la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, la obligada orientó al impetrante para que localizara la información solicitada en el contenido 2) consistente en *la cifra recaudada para cada rubro de ingreso por el periodo que comprende del mes de septiembre a diciembre, dos mil doce y de enero a diciembre de dos mil trece, en el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/informes.htm>*, razón por la cual, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si la liga proporcionada por la recurrida contiene la información petitionada por el hoy inconforme, la consultó, siendo que al hacer clic, se visualizó un mensaje del cual puede discurrirse que el link en cuestión no fue el correcto; para mayor claridad a continuación se insertará la imagen del sitio web que se pretendió consultar, de la cual puede observarse a simple vista en la parte superior la liga inicial indicada por la obligada, y el mensaje que se desplegó, coligiéndose que no resultó procedente la conducta desarrollada por la autoridad, en cuanto a la información que pusiera a disposición del particular en el link previamente mencionado, toda vez que no tuvo oportunidad de visualizarle, y por ende, acceder a ésta.



No obstante lo anterior, si bien ha quedado asentado que la información relativa al contenido 1) esto es, *el estado analítico de los ingresos presupuestales o documento equivalente que muestre el monto original estimado para ser recaudado, así como la suma de los ingresos sobre los cuales el ente tiene derecho jurídico de cobro, que fuera puesta a disposición del particular sí corresponde a la petitionada*, lo cierto es, que la conducta desplegada por la autoridad no resultó acorde en cuanto a la



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 245/2013.

modalidad en que pusiera a disposición del recurrente la información solicitada, consideraciones que serán acreditadas en los párrafos siguientes.

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7069113, se discurre que el ciudadano petitionó que la información requerida le fuera entregada en la **modalidad de consulta por medio electrónico**.

En esta tesitura, **es evidente que la intención del ciudadano estriba en obtener la información de su interés en versión digital**, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ordenó poner a disposición del impetrante la información referente a las Leyes de Ingresos del Ayuntamiento de Mérida, de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, siendo que del análisis a dichas constancias se advierte que la aludida autoridad remitió copia simple de la información solicitada, dicho en otras palabras, puso a disposición del particular lo requerido en la **modalidad de copia simple**.

Ahora, conviene resaltar que la Ley de la Materia contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39 fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

“ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.



EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:

- I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;
- II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y
- III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.

EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

...

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 245/2013.

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

...

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

..."

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en **copias simples**, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto, obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee **primariamente** la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirla en



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 245/2013.

la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designarse como **procesamiento**. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que *originalmente* se encuentra en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha formulado el Criterio marcado con el número **14/2011**, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS."**

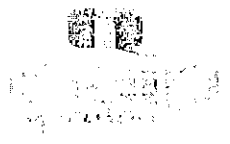
Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su

resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **“INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA.”**

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desplegada por la autoridad y a la modalidad de entrega de la información referente al contenido **1)** esto es, *el estado analítico de los ingresos presupuestales o documento equivalente que muestre el monto original estimado para ser recaudado, así como la suma de los ingresos sobre los cuales el ente tiene derecho jurídico de cobro*, se desprende que la Unidad de Acceso obligada, si bien emitió resolución en fecha trece de agosto de dos mil trece, mediante la cual hizo suyas las manifestaciones vertidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que de conformidad a lo asentado en el apartado SÉPTIMO de la presente determinación, resultó ser la Unidad Administrativa competente, arguyendo que la información la entregaba en copia simple, y posteriormente la notificó al particular el dieciséis del mismo mes y año; lo cierto es, que de la simple lectura efectuada a las leyes de ingresos que pusiera a disposición del recurrente, se observa que de la valoración efectuada a la documentación que la recurrida ordenara poner a disposición del impetrante, es posible inferir que el texto de la misma no se trata de un manuscrito, ni de un documento elaborado a máquina de escribir, sino por el contrario se deduce que pudiera haberse generado a través de un equipo de cómputo; por lo tanto, se arriba a la conclusión que la copia simple proporcionada al recurrente provino de la reproducción efectuada a un archivo electrónico, es decir, que el estado original en que se encontraba la información al momento de ser entregada era en versión electrónica; por lo tanto, se determina que la autoridad no está exenta de proporcionarla en la modalidad petitionada.



Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que por una parte, si bien, la información que se ordenara entregar al particular sí corresponde a la que es su interés conocer en cuanto al contenido 1) a saber, *el estado analítico de los ingresos presupuestales o documento equivalente que muestre el monto original estimado para ser recaudado, así como la suma de los ingresos sobre los cuales el ente tiene derecho jurídico de cobro* referente al periodo que comprende del mes de septiembre a diciembre dos mil doce y de enero a diciembre de dos mil trece, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resultó acertada en lo atinente a la modalidad de entrega de la información, pues tal como ha quedado establecido, ésta sí puede ser proporcionada en versión electrónica; y por otra, en lo que concierne al contenido 2) referente a la cifra recaudada para cada rubro de ingreso por el periodo que comprende del mes de septiembre a diciembre dos mil doce y de enero a diciembre de dos mil trece, puso a disposición del particular una liga electrónica que no se pudo visualizarse y por ende, no es posible acceder a ésta, causándole incertidumbre y confusión al recurrente.

NOVENO.- Con todo, se modifica la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye para efectos que:

- **Requiera** de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que: a) **entregue en modalidad electrónica** la información relativa al contenido 1), esto es, *el estado analítico de los ingresos presupuestales o documento equivalente que muestre el monto original estimado para ser recaudado, así como la suma de los ingresos sobre los cuales el ente tiene derecho jurídico de cobro* referente al periodo que comprende del mes de septiembre a diciembre dos mil doce y de enero a diciembre de dos mil trece, que fuera puesta a disposición del particular a través de la determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece, o en su defecto, informe las causales por las cuales no le es posible entregarla, en la modalidad solicitada por el inconforme; es decir, en modalidad electrónica y b) **realice la búsqueda exhaustiva** de la información inherente al contenido 2) a



saber: la cifra recaudada por cada rubro de ingreso, por el periodo que comprende del mes de septiembre a diciembre de dos mil doce y enero a diciembre de dos mil trece, y la entregue o en su caso declare motivadamente su inexistencia; siendo que este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, entró al sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado de la Tesorería, dándole clic en Rendición de Cuentas, Informes Mensuales de Hacienda Municipal, específicamente en los links: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2012/septiembre/desglose_ingresos.htm y http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2013/diciembre/desglose_ingresos.htm donde se advierte el desglose de ingresos recaudados, por los periodos solicitados, mismo que pudiera contener la información que es del interés del particular en cuanto al contenido en cuestión.

• **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información referida en el punto a) y b) que le hubiera remitido la Unidad Administrativa competente, en la modalidad solicitada, o en caso contrario, informe las razones por las cuales se encuentra impedida a entregarla en dicha modalidad.

• **Notifique** al recurrente su determinación. Y

• **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en



términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 245/2013.

la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre de dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
 CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
 CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
 CONSEJERA**

EBV/HNM